

, 3 de julio de 1992.

Honorable Representante
Luis A. Platero
Presidente de la Junta
Comunal de Río Abajo
E. S. D.

Honorable Representante:

Acusamos recibo de su Nota E.W. 088-de fecha 5 de marzo de 1992, en la que consulta a este Despacho si "la Junta Comunal de Río Abajo, por medio de la Junta Directiva puede nombrar un Asesor Legal, para servir como asesoría jurídica y defender los intereses de la misma."

Hemos revisado la Ley N° 105 de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, que establece y reglamenta el funcionamiento de las Juntas Comunales, y en su articulado no existe expresamente una función donde se le asigne a la Directiva de la Junta Comunal facultades para hacer nombramientos. No obstante, si contempla esta ley, en el artículo 7, numeral 6, que el Representante de Corregimiento tiene facultades para "nombrar o contratar el personal necesario cuando cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal.

Por tanto, se desprende del artículo citado que los nombramientos sólo los puede hacer el Representante de Corregimiento, quien es el Presidente de la Junta Comunal, y el pago de los servicios contratados sean pagados por la Junta Comunal, lo cual nos indica que antes de hacer cualquier nombramiento debe verificarse si el servicio a contratar es necesario y si existen suficientes fondos para cubrir el mismo.

De usted, Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au